



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA 31| Con **Circular 0026-2026-BCRP** (Diario Oficial, 03/10/2026), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha aprobado el “Reglamento del Servicio de Aceptación de Pagos”, por el cual se regula (i) el **servicio de adquirencia de Operaciones de Pago**, así como, (ii) el **servicio de recaudación de fondos**.

Este Reglamento al establecer los Lineamientos Generales para estos dos servicios, define como entidades reguladas, a los proveedores de servicios de pagos que ofrezcan o intervengan en la prestación del servicio de aceptación de pagos (aceptadores de pagos), y las infraestructuras de pago, incluidos sus administradores y participantes, directos e indirectos.

En términos simples, el aceptador de pagos permite que el comercio cobre (ejemplo, Niubiz, Izipay, Mercado Pago); y, el administrador de infraestructura hace posible que los pagos puedan circular, procesarse, compensarse o liquidarse de manera segura y eficiente (en este escenario, puede configurarse varias categorías).

1. **¿Qué es un Aceptador de Pagos?:** Es el proveedor que **contrata con los Comercios para prestarles el servicio y gestiona la liquidación de los fondos a dichos Comercios**, a través de dispositivos tecnológicos u otros canales, que permitan a los Comercios recibir pagos de Clientes.

Los fondos provenientes de los pagos realizados por los Clientes que el Aceptador de Pagos reciba y administre hasta su Liquidación a Comercios deben mantenerse en una **Cuenta Recaudadora, separados de sus fondos propios**. Cuando el Aceptador de Pagos sea una empresa del sistema financiero y el Comercio mantenga en dicha entidad su Cuenta Titular, los fondos podrán ser acreditados directamente en esta última, sin que resulte exigible la apertura de una cuenta adicional, **siempre que se mantenga la identificación y trazabilidad de dichos fondos**.

2. **Los Administradores de Infraestructuras de Pagos adquieren obligaciones específicas:** Los Administradores deben establecer reglas operativas sobre **flujos de información y de fondos asociados a las operaciones de los aceptadores de pagos, identificación, criterios y evaluación de Comercios, el contenido mínimo de la trama transaccional** (incluyendo el identificador de que el destinatario es un comercio), **asignación de responsabilidades, mecanismos y plazos de liquidación, tarifas de intercambio, procesos de prevención de fraude, reclamos, contracargos y reembolsos**. Además, deben informar al BCRP sobre nuevos Aceptadores y determinados ceses o suspensiones.

Protección de los fondos de los Comercios: Los fondos recibidos por el Aceptador y pendientes de liquidación deben mantenerse **separados de sus propios fondos**, en una **Cuenta Recaudadora**, salvo las excepciones previstas. Asimismo, debe efectuarse una **conciliación diaria** entre los fondos existentes y las obligaciones pendientes de liquidación.

3. Un importante aspecto es el plazo máximo para pagar al Comercio: La liquidación de comercios debe realizarse en cumplimiento a lo pactado en los contratos

correspondientes, **no debiendo exceder las 48 horas hábiles desde la transacción**. Existen excepciones cuando la operación está sometida a revisión por presunto fraude, investigación, contracargo, controversia, fallas, contingencias o falta de información necesaria, entre otros supuestos.

4. **Interoperabilidad de QR y Pagos Inmediatos:** Las operaciones de aceptación de pagos que involucren **Pagos Inmediatos con Alias o Códigos QR deben ser interoperables**, conforme a la regulación específica del BCRP. Este es uno de los elementos centrales del nuevo esquema.
5. **Mayor transparencia en tarifas y contratos:** Las tarifas y comisiones deben responder a criterios **objetivos, verificables, proporcionales y no discriminatorios**. Administradores y Aceptadores deben publicar sus tarifas de manera visible y comprensible, actualizándolas como máximo trimestralmente.
6. **Protección de la libertad de elección del Comercio:** Los contratos no pueden impedir que un Comercio contrate con otros Aceptadores de Pagos ni condicionarlo al uso exclusivo de uno de ellos. Se permiten determinadas cláusulas de permanencia o recuperación de inversiones, pero deben ser **objetivas, temporales y proporcionales**, y no pueden impedir que el Comercio contrate con otros Aceptadores.
7. **Supervisión, adecuación y sanciones:** El Reglamento entra en vigor el **1 de enero de 2027**. El BCRP puede otorgar, previa solicitud sustentada y con un plan de trabajo, **hasta 90 días calendario adicionales de adecuación**.

DUDAS? Sin dudarlo, un aspecto positivo y que debiera ser una práctica internalizada por toda entidad con potestad normativa, es lo establecido en la octava disposición final: “Octava.- Las Entidades Reguladas que deseen realizar consultas sobre el contenido del presente Reglamento, deberán adjuntar la siguiente información: RUC, razón social, nombre comercial, datos de contacto del funcionario que lleva a cabo la consulta; así como los servicios que ofrece. Las consultas deberán enviarse al correo electrónico **Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe.**”

COMENTARIOS: *No nos cabe la menor duda que el BCRP ha sido, de lejos, la entidad que mejor entendió la necesidad de la transformación digital y la **INTEROPERABILIDAD**, generando los mejores servicios digitales a los ciudadanos, y en este caso, la promoción de una mayor inclusión financiera. Una solución técnicamente sofisticada o una conectividad digital por si sola, no genera valor. El impacto aparece cuando la ejecución responde a un problema relevante y a indicadores claramente definidos. En síntesis: valor = problema correcto + métricas claras + ejecución efectiva.*

*Con esa claridad, observamos que este nuevo Reglamento, provee una mayor seguridad y protección económica para los Comercios. La separación de los fondos, la conciliación diaria, la trazabilidad de las operaciones y el límite de **48 horas hábiles para la liquidación** reducen significativamente el riesgo de retención, uso indebido o demora en la disponibilidad de los fondos.*

*A su vez, se promueve una mayor interoperabilidad y competencia, al establecer reglas comunes para diferentes instrumentos e infraestructuras y exigir interoperabilidad para **QR y Pagos Inmediatos**, por lo que se favorece que los Comercios y Clientes puedan operar en un ecosistema menos fragmentado. Además, se limita contractualmente la posibilidad de imponer exclusividades a los Comercios.*

Pero este camino hacia una mayor **INTEROPERABILIDAD**, es un proceso que el BCRP empezó hace años, como vemos en el siguiente cuadro:



El resultado ha sido una mayor adopción y uso intensivo de pagos digitales: A diciembre 2025, las TX interoperables representaron el 20% de las transferencias a través de billeteras. Y este proceso, como vemos, sigue en curso.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

virginia@kaitekiregulacion.pe
maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe

**VIRGINIA
NAKAGAWA**

Consultora Regulatoria



**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



**KAITEKI
REGULACIÓN**

Kaiteki Regulación
 administracion@kaitekiregulacion.pe
 www.kaitekiregulacion.pe
 Lima, Perú